

**ABRAHAM RODRIGUEZ**

# **ACTUACION DE LA “OEA” EN EL CONFLICTO**

**¿Qué valor tienen las resoluciones tomadas por la Décimo-tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en el conflicto El Salvador - Honduras?**

La pregunta anterior bulle en la mente de todos los salvadoreños. Todo el mundo se pregunta: ¿qué valor tienen las resoluciones de la OEA?

La verdad es que dentro de la inquietud que cubre nuestros espíritus hay un problema de fondo: ¿para qué sirve el sistema interamericano?

## **I. ANTECEDENTES DEL CASO EL SALVADOR-HONDURAS.**

El 15 de Junio de 1969, diversos Organismos del Estado hondureño comenzaron una persecución masiva de la población salvadoreña radicada en Honduras, a efecto de expulsarla del mencionado país.

Las exhortaciones para que aquella persecución cesara fueron inútiles. Autoridades civiles, eclesiásticas, organizaciones comerciales, industriales, profesionales, universitarios, etc. y aún la presencia de la propia Comisión de Derechos Humanos, fueron incapaces de contener la agresión del Gobierno y parte del pueblo de Honduras en contra de la vida, la integridad corporal y los bienes de la población salvadoreña en aquella Nación.

El 15 de Julio de 1969, el Gobierno de El Salvador, para repeler la agresión ilegítima hondureña, ordenó y efectuó una invasión aérea y terrestre a la República de Honduras.

A partir de ese momento la Organización de Estados Americanos, que había sido muy lenta en el actuar ante la conducta del Gobierno y parte del pueblo de Honduras, desarrolló una intensa actividad que ya tendremos oportunidad de analizar.

---

El autor es Doctor en Derecho por la Universidad de El Salvador y Abogado y Notario en ejercicio.

## **II.—ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.**

De conformidad al Art. 32 de la Carta de la OEA, esta realiza sus fines por medio de: a) La Conferencia Interamericana; b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; c) el Consejo; d) La Unión Panamericana; e) Las Conferencias Especializadas; y f) Los Organismos Especializados.

En el presente caso nos basta describir brevemente cómo funcionan la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y el Consejo.

**El Consejo de la Organización de Estados Americanos** se compone de un Representante por cada Estado miembro de la Organización, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con el rango de Embajador. La designación puede recaer en el Representante Diplomático acreditado ante el Gobierno del país en que el Consejo tiene su sede. Durante la ausencia del Titular, el Gobierno podrá acreditar un Representante interino.

Dentro del grupo amplio de atribuciones del **Consejo** la que nos interesa destacar es la que lo faculta para actuar provisionalmente como Organo de Consulta, cuando se presentan las circunstancias previstas en el Art. 43 de la Carta, o sea en el caso de ataque armado.

**La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores** está compuesta por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización, o por Delegados Especiales, en el caso que por circunstancias excepcionales los Ministros de Relaciones Exteriores no pudieran concurrir.

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de: a) considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos; y b) para servir de Organo de Consulta.

## **III.—HISTORIA DE LA DECIMA-TERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.**

**(Washington, 26 al 30 de Julio, 1969)**

Durante los días 26, 27 y 28 de Julio de 1969, la Delegación de El Salvador, conversó con todos los Ministros de Relaciones Exteriores de Latinoamérica, explicándoles las razones que asistían a El Salvador para haber repelido la agresión ilegítima de parte del Gobierno y pueblo hondureños, consistente en la persecución masiva de la población salvadoreña, a la que se le irrespetó increíblemente los más elementales derechos humanos.

En aquellos días llegó por fin el informe de la Comisión de Derechos Humanos y en él se reconocía que lo afirmado por la Delegación Salvadoreña tenía plena validez.

**Los Ministros de Relaciones Exteriores**, a pesar de que decían comprender la situación por la que atravesaba El Salvador, **tenían una sola preocupación: salvar el Sistema Interamericano**, el cual consideraban abatido por el hecho de que en el territorio hondureño había tropa salvadoreña.

Estamos dispuestos —decían los Cancilleres— a dar todas las garantías necesarias a efecto de que cesen las violaciones a los derechos humanos en contra de los salvadoreños, a que se investiguen los delitos cometidos por

autoridades y particulares, a que se castigue a los culpables, a que se indemnice por los daños causados, etc., etc., siempre que El Salvador acceda de inmediato al retiro de la tropa del territorio hondureño.

Explicamos una y otra vez que la acción de El Salvador no llevaba por miras la conquista territorial; que la acción hondureña constituía una agresión tan clara en contra de El Salvador, que no podíamos concebir cómo los Cancilleres nos consideraran agresores.<sup>f</sup>

Una y otra vez los Cancilleres nos recitaban el Art. 24 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos que dice: "**Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos**".

Insistían en el Art. 5 de la mencionada Carta que dice: "**Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:** a) los Estados americanos condenan la agresión: la victoria no da derecho; f) la agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.

Una y otra vez insistían en el Art. 7 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAP) que dice: "En caso de conflicto entre dos o más Estados americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el Art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las Altas Partes contratantes reunidas en consulta, instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al statu quo ante bellum y tomarán, además, todas las medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación de agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la Reunión de Consulta".

Una y otra vez insistíamos en que de conformidad al Art. 1 de la Carta de la OEA, los Estados Americanos consagran en esa Carta "La organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos constituye un Organismo Regional".

No nos cansamos de señalar que no se puede lograr un orden de paz y de justicia cuando se cometen actos que lesionan gravemente los derechos humanos, que no se puede fomentar la solidaridad, ni robustecer la colaboración de los países miembros de la OEA, mientras se permita a uno de ellos que abuse de la población del otro que reside en aquél; que, según el Art. 5 letra h) de la mencionada Carta, "La Justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera", y que, según la letra j), "Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana, sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo". Que absolutamente nadie podía negar que la acción hondureña en contra de la población salvadoreña obedecía a una razón de nacionalidad. Que no puede haber justicia, libertad ni paz, como lo desea la Organización de Estados Americanos, mientras no cesara la persecución contra los salvadoreños en Honduras.

---

1.—Véase en la Sección Documental el texto del Proyecto de Resolución, propuesto a la "OEA" el 30 de Julio de 1969 por la Delegación de El Salvador.

Que precisamente el Art. 7 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca permite y consagra el derecho de legítima defensa; que El Salvador en uso de ese derecho, se había visto obligado a invadir el territorio hondureño, precisamente para evitar la masacre de su población.

Que pretender restablecer las cosas al statu quo ante bellum y tomar como fecha para hacer tal restablecimiento el 15 de Julio de 1669, sería consagrarse la peor de las injusticias de parte del Organo de Consulta, ya que en esa fecha, lo que existía era la persecución, la muerte, los vejámenes, los asaltos, en contra la población salvadoreña en Honduras y el despojo de sus propiedades.

Que era imposible pretender volver las cosas al estado en que se encontraban en esa fecha; que por lo tanto, el statu quo ante bellum que deberían los Estados Americanos tratar de restablecer es el que existía un día antes al 15 de junio de 1966, fecha en la cual se comenzó la persecución contra la población salvadoreña.

A estas alturas oficialmente la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores había realizado los siguientes actos: 1) Sesión preliminar privada para considerar los asuntos a tratar en la sesión de apertura. Designación de Comisión de Credenciales y fijación de la hora para la sesión de apertura. 2) Sesión de apertura y elección de presidente y vice-presidente de la reunión. 3) Reunión de la Comisión General. 4) Elección del Presidente y Relator de la Comisión General y fijación de las doce de la noche del día 28 de Julio de 1969 para presentar los únicos proyectos de resolución de que conocería la Reunión de Cancilleres.

Tratando de esclarecer un poco más la forma de proceder en estos casos, señalamos lo siguiente: existe lo que se llama la **Reunión de Cancilleres**, que es la que toma las resoluciones definitivas; la **Comisión General**, que está compuesta por los Cancilleres, pero sus conclusiones se someten a la aprobación de la plenaria de la Reunión de Cancilleres; y además la **Reunión Informal de Cancilleres**, que está compuesta por los Cancilleres, pero cuyas resoluciones y conclusiones deben someterse a conocimiento de la Comisión General.

#### a)—Los tres esquemas primitivos.

Era el martes 28 de Julio de 1969. La Delegación de El Salvador tenía conocimiento de que en la noche de ese día se verificaría una Reunión Informal de Cancilleres para elaborar los proyectos de resolución que se someterían a conocimiento de la Comisión General al día siguiente.

Toda la información recogida por la Delegación Salvadoreña hacia pensar que los Cancilleres, a pesar de reconocer que había una conducta ilegítima de parte de Honduras con la población salvadoreña, insistían en que para salvar el Sistema Interamericano era indispensable el retiro de la tropa salvadoreña, antes de entrar a conocer de las garantías reclamadas por El Salvador para su población en Honduras. En otras palabras, para la mayoría de los cancilleres, tenía prioridad la integridad territorial a la integridad corporal, a la defensa de los derechos humanos.

El Secretario General de la Organización de Estados Americanos comunicó a la Delegación de El Salvador que se encontraba en la sede de la Embajada, que al concluir la Reunión Informal de Cancilleres llegaría a proporcionarle la información correspondiente.

Por otra parte, el Secretario General había pedido al Ministerio de Relaciones de El Salvador garantía para el personal de la OEA en la ciudad de San Salvador, lo cual indicaba claramente que la decisión provisional de los Cancilleres sería desfavorable a nuestro país.

Alrededor de las doce de la noche de ese 28 de Julio, el señor Secretario General de la Organización llegó a la sede de la Embajada y con voz fúnebre nos informó que los Ministros habían decidido someter a consideración de la Comisión General al día siguiente tres proyectos de resolución que por su trascendencia histórica se incluyen en el anexo <sup>2</sup>, y que en esencia decía: I) Que el Gobierno de El Salvador ha cometido acto de agresión en contra de la República de Honduras y le son aplicables las medidas establecidas por el Art. 8 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. II) Que no se nos vendería petróleo y sus derivados y maquinaria de cualquier naturaleza y repuestos; III) Que no se nos compraría café, algodón y azúcar; IV) Se instaba a todos los Estados partes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, para que "Le presten (a Honduras) toda la ayuda material que les fuere requerida por dicho país".

Lo anterior implicaba la ayuda con armamentos de toda clase y aún con ejército.

El Secretario General nos informó además que los Cancilleres habían acordado tomar sus resoluciones por unanimidad en la Comisión General.

También nos explicó que si de inmediato El Salvador retiraba sus tropas, los Cancilleres conocerían del proyecto de resolución III que se incluye en el anexo.

El Salvador por su parte, había presentado para consideración de la Comisión General un Proyecto de resolución en el que se solicitaba la declaratoria de agresor del gobierno hondureño con sus respectivas consecuencias. El texto de este proyecto se incluye en el anexo.

#### b)—Reacción de la Delegación salvadoreña.

Lo que ocurrió en la Embajada de El Salvador aquella noche, después de las palabras del señor Secretario General de la Organización de Estados Americanos, es algo que para los que participamos en aquel momento tiene caracteres de indeleble.

Todos los miembros de la Delegación, sin excepción alguna, rechazamos enérgicamente la posición de los Cancilleres en cuanto a declararnos agresores y aplicarnos sanciones. Hicimos ver al Secretario General que aquello era el principio del hundimiento del Sistema Interamericano; que se estaba consagrando la mayor de las injusticias: condenar a un país por el delito de defender los derechos humanos. Que estábamos dispuestos a ir a los sacrificios máximos y que aquellas medidas, que los señores Cancilleres consideraban pacificadoras, desatarían una guerra total entre los pueblos de El Salvador y Honduras que conduciría al exterminio de los mismos. El Secretario General afirmó que aquella noche había cumplido con uno de los deberes más duros que puede cumplir un hombre. Tenía razón: debe ser muy duro notificar la sentencia de muerte a un justo.

---

2.—Véanse en la Sección Documental, los Documentos relativos a la reunión de la "OEA", celebrada en Washington del 26 al 30 de Julio de 1969.

De inmediato nos comunicamos con el Gobierno de El Salvador, se informó en detalle lo ocurrido y la decisión fue la misma: no aceptamos retirar la tropa mientras la Organización de Estados Americanos no garantice los derechos de la población salvadoreña en Honduras. Intentaremos establecer comercio con todos los otros países de inmediato, para suplir en alguna medida el daño que nos causan las sanciones que los Cancilleres decidieron aplicarnos. Denunciaríamos todos los tratados que nos vinculan con el Sistema Interamericano.

Momentos después, recibimos una llamada del señor Secretario General en la que nos comunicaba que había alguna posibilidad de cambiar aquellas resoluciones al día siguiente.

Esa misma madrugada hablamos con la mayoría de los cancilleres y logramos que la sesión señalada para las nueve de la mañana del día 30, fuera pospuesta para la tarde, a efecto de buscar una solución distinta. En el transcurso del día treinta se formó una Comisión compuesta de varios Cancilleres: Venezuela, Guatemala, Argentina y Estados Unidos, que oficialmente trabajaron en elaborar un proyecto de resolución que pudiera satisfacer las justas peticiones salvadoreñas. Cuando habíamos discutido las condiciones básicas que a nuestro juicio cumplían en alguna medida las garantías que solicitábamos, se hizo la declaratoria de que El Salvador accedería al repliegue de las tropas. En la madrugada del día 30 la Comisión General aprobó las resoluciones I, II y III, que en la tarde del mismo día emitieron en forma definitiva la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. El texto de estas resoluciones aparecen en el anexo.<sup>2</sup>

#### IV.—COMO SE CUMPLIO LO RESUELTO EN WASHINGTON

Basta leer el contenido de la resolución II para comprender a cabalidad que la Décimatercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores concedió a El Salvador las garantías adecuadas para la defensa de los derechos humanos de su población en Honduras.

La Resolución II en el fondo implica dos cosas importantes, ellas son:

1) Los Ministros de Relaciones Exteriores aceptaron que la defensa de los derechos humanos es un valor por lo menos igual al de la defensa de la integridad territorial; por ello en la misma sesión en donde El Salvador hacia el anuncio del repliegue de tropas, sin hacerlo de inmediato, se concedían las garantías para la población salvadoreña en Honduras, y

2) Se salvaba el prestigio del Sistema Interamericano al lograr una solución pacífica en un conflicto entre dos pueblos hermanos.

Confieso que la Delegación Salvadoreña depositó realmente su confianza en los Ministros de Relaciones Exteriores de América, porque ellos nos repitieron una y otra vez: "Los gobiernos de América garantizan los derechos humanos de la población salvadoreña en Honduras. Los gobiernos de América responden por el cumplimiento de las resoluciones que toman sus Cancilleres. Los gobiernos de América son los que realmente constituyen la Organización de Estados Americanos. Los gobiernos de América garantizan que el Sistema Interamericano es adecuado y suficiente para hacer cumplir los principios de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Confieso que la Delegación salvadoreña creyó en lo que dice el Art. 5 letra C) de la Carta de la OEA: "Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios: "C) La buena fé debe regir las relaciones de los Estados entre sí".

Confiamos en la buena fé de los Cancilleres de América y creímos que aquellas resoluciones iban a hacerse cumplir en el caso de que el Gobierno de Honduras se negara a cumplirlas.

**Desgraciadamente en ningún momento, después de pronunciadas aquellas resoluciones, ha existido ni siquiera un principio de cumplimiento de las mismas de parte de Honduras.**

Desde que se tuvo conocimiento por el Gobierno hondureño del resultado de la Décimatercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, la voz oficial del Gobierno a través de su Radio Nacional (HRN) categóricamente afirmó que ninguna de las resoluciones serían cumplidas.

Dos meses y medio después de tomada la decisión por los Cancilleres, hay tres hechos claros:

1) Honduras no cumplió con ninguna de las Resoluciones de la Décimatercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

2) Honduras no solo no cumplió con las mencionadas Resoluciones, sino que además incrementó los actos de agresión en contra de El Salvador, procediendo a la incautación de las empresas salvadoreñas en Honduras y al cierre de la Carretera Internacional que comunica a El Salvador con Nicaragua y Costa Rica, y

3) La Organización de Estados Americanos no ha hecho nada positivo a efecto de que Honduras se someta a sus decisiones.

## V.—**¿POR QUE ESTA PASIVIDAD DE LA "OEA"?**

Por otra parte resalta algo que no podemos dejar de mencionar: el Gobierno de El Salvador no ha hecho, ni está haciendo todo lo que debiera hacer para lograr una de dos cosas: 1) Que Honduras se someta a lo dispuesto por los Cancilleres el 30 de Julio de 1969; 2) En caso de no lograr el primer objetivo, que se deje al descubierto el fracaso total del Sistema Interamericano.

Por todo lo anterior, es que surge la pregunta: ¿Qué valor tienen las resoluciones de la Decimatercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en el conflicto El Salvador-Honduras? ¿Qué valor tienen las resoluciones de la OEA? ¿Qué validez tiene el Sistema Interamericano?

Si examinamos un poco la historia encontramos que, antes del 30 de Julio de 1969, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca ha sido aplicado en trece ocasiones, pero nos basta recordar el conflicto entre Nicaragua y Costa Rica (1948-1949 y 1955 y 1956). La aplicación de sanciones a la República Dominicana (1959-1962) por el atentado contra la vida del Presidente de Venezuela, las cuatro aplicaciones del TIAR en el caso cubano a partir de 1959, culminando con la exclusión de Cuba del Sistema Interamericano en 1962; y por último la acción de la OEA con ocasión del movimiento revolucionario iniciado el 24 de abril de 1965 en Santo Domingo

En todos estos casos la OEA hizo cumplir sus resoluciones, recurriendo incluso a la violencia y a la expulsión del Sistema a uno de sus miembros.

Más aún: en el caso Dominicano (abril de 1965) la OEA utilizó una tropa interamericana que ocupó la República Dominicana y legitimó la acción unilateral de los Estados Unidos de América, quien desembarcó marineros en tierra dominicana.

Para que no se piense que el juicio anterior es apasionado, me permito transcribir de la página 268 del Libro "EL SISTEMA INTERAMERICANO", hecho por un organismo de la OEA, el "Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales", los siguientes pasajes:

"Para completar esta recapitulación y evaluación del sistema interamericano de paz y seguridad cabe agregar algunas observaciones acerca de los aspectos de mayor interés político-jurídico e institucional que presenta la reciente acción de la OEA en la "Situación dominicana". Se trata, naturalmente, de la acción colectiva emprendida a fines del mes de abril y que luego continuó ejerciéndose con el consentimiento del Gobierno provisional y no de la acción unilateral que precedió a la primera, la cual no podría justificarse a la luz de los instrumentos que rigen actualmente el sistema interamericano. Sobre el particular todavía cabría pensar que la estrecha relación, que indudablemente guardan ambas, desnaturaliza la acción colectiva en el sentido de convertirla en una acción destinada a "legitimar", por así decirlo, una acción unilateral incompatible con los referidos instrumentos".

Resulta fácil comprender que, cuando el interés o los "intereses" norteamericanos están de por medio, el Sistema Interamericano funciona, se ponen sanciones a quienes no se someten al Consejo y al Órgano de Consulta, se expulsa, se usa una tropa interamericana, etc.; y si es necesario, como en el caso de la República Dominicana, se justifica hasta la acción unilateral.

Pero si el interés o los "intereses" norteamericanos se pueden ver afectados al cumplir una resolución del Órgano de Consulta, entonces la OEA no funciona, es lenta, inactiva, y las resoluciones de la Décimotercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores no se cumplen.

## VI.—¿QUE SALIDAS QUEDAN A EL SALVADOR?

### Frente a todo esto, ¿qué debe hacer El Salvador?

A nuestra manera de ver, El Salvador con base en la Resolución Tercera, por medio de la cual se deja abierta la Décimo Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, debe pedir que se reanude de inmediato la mencionada Reunión, y en ella exigir a los Cancilleres la aplicación del Art. 7 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, transrito anteriormente.<sup>3</sup>

La Resolución II en su número 1º, en cuanto ordena que se adopten las medidas que sean necesarias para velar por el fiel y exacto cumplimiento de las garantías eficaces otorgadas por el Gobierno de El Salvador y Honduras, con el objeto de asegurar el respeto a la vida, la seguridad personal, a la libertad y a la propiedad de cada uno de los nacionales de estos países residentes en el otro, implica una medida pacificadora.

El número 3 de la citada Resolución, en cuanto insta a las partes para que sometan a juicio a los responsables de Comisión de Delitos y Violación de Derechos Humanos, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos y que se informe a la Reunión de Consulta sobre el particular, también es una medida pacificadora.

¿Quién no sabe que el Gobierno de Honduras emitió un Decreto concediendo amnistía a todos aquellos que cometieron delitos en contra de los salvadoreños?

**¿Quién no sabe que esto es una violación abierta a la Resolución tomada por los Ministros de Relaciones Exteriores y por consiguiente es un rechazo de la misma?**

Cuando en el punto 9 se habla de "dar facilidades del regreso a los hogares de las personas desplazadas que así lo soliciten y que se vele por la reconstitución de las familias dispersas como resultados de dichos acontecimientos", se establece también una medida pacificadora.

En fin, en todos y cada uno de los puntos de la Resolución II, encontramos diversas medidas pacificadoras, encaminadas a solucionar el conflicto y a garantizar los derechos humanos de los salvadoreños en Honduras y, si se quiere, de los hondureños en El Salvador.

El Art. 7 mencionado del TIAP, en su última parte dice: "El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la Reunión de Consulta".

No existe duda de que Honduras ha rechazado abiertamente las medidas pacificadoras y que por consiguiente, de conformidad al propio Art. 7 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, debe ser calificado como país agresor y como consecuencia de ello aplicarle las sanciones correspondientes.

#### **¿Cuáles son las sanciones que debieran aplicarse a Honduras?**

Me parece que la respuesta es muy fácil, y que los Cancilleres la pronunciaron la noche del 28 de Julio cuando en su Reunión Informal elaboraron los Proyectos de Resolución aplicables a El Salvador porque se negaba a retirar sus tropas. Los Cancilleres ya no tendrán ni el trabajo de elaborar un nuevo proyecto, ya lo hicieron el 28 de Julio y ahora nos basta recordarlo.

Hay que declarar a Honduras país agresor y, por consiguiente, aplicarle las medidas a que se refiere el Art. 8 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Esas medidas serían, según los propios Ministros de Relaciones Exteriores:

1) Interrupción parcial de las relaciones económicas existentes entre los Estados partes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y la República de Honduras.

2) La interrupción de las relaciones económicas a que se refiere el punto anterior, será selectiva y comprenderá la exportación e importación de los siguientes productos: petróleo y sus derivados, maquinaria de cualquiera naturaleza y sus repuestos, café, algodón y azúcar.

3) Se insta a los Estados partes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca para que, en caso de tener que ejercitar El Salvador el derecho de legítima defensa, de conformidad al Art. 11 de la Carta de las Naciones Unidas, le presten toda la ayuda material que le fuere requerida por dicho Estado, y

---

3.—Posteriormente a la fecha de la redacción de este escrito, la OEA se ha vuelto a ocupar del asunto, a petición del Gobierno de El Salvador.—N. de la R.

**4) El Organo de Consulta, mediante el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros, dejará sin efecto las medidas adoptadas en la presente resolución, cuando el Gobierno de Honduras haya cumplido con todas las resoluciones tomadas por el Organo de Consulta.**

**En caso de que la DécimoTercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores se negare a declarar país agresor a Honduras y se negare a aplicarle las sanciones que pretendió aplicarnos a nosotros, El Salvador deberá de inmediato tomar las medidas siguientes:**

**1º) La denuncia del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; y**

**2º) La denuncia del Tratado por medio del cual se incorporó a la Carta de la Organización de Estados Americanos.**

Sé de antemano las consecuencias que se derivan de la separación del Sistema Interamericano. Conozco que el Sistema Interamericano es una organización regional, cuya estructura, funciones y actividades son sumamente complejas, pero que se compone de dos áreas fundamentales: la de la seguridad colectiva y la del desarrollo económico y social de América Latina.

Conozco que la cooperación económica y social es uno de los propósitos consignados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos; que la propia carta de la Organización de los Estados Americanos establece los principios y procedimientos por los que se rige la cooperación interamericana en este campo y el desarrollo que ésta ha tenido a través del programa de la Alianza para el Progreso.

Sé perfectamente bien que, al denunciar la Carta de la Organización de Estados Americanos y separarnos del Sistema Interamericano, no sólo abandonamos la parte relativa a la seguridad colectiva, sino que también nos sepáramos de la parte relativa a la cooperación económica y social, y por consiguiente el país no podrá gozar en lo sucesivo, de préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo o de la ayuda canalizada por AID y todos los organismos de la Alianza para el Progreso.

A pesar de todo, es mi manera de ver que si el Sistema Interamericano falla en una parte tan importante como es la de la Seguridad, no tenemos por qué permanecer en él, ya que en el fondo también el de la cooperación económica se destruye cuando no funciona la primera parte del Sistema.

En efecto el hecho mismo de que Honduras se incaute de las empresas salvadoreñas, cierre las vías de comunicación con el resto de países del área centroamericana y rompa el Mercado Común Centroamericano, indican que tampoco funciona la segunda parte del Sistema Interamericano y que por consiguiente hay que separarse de él y buscar nuevos horizontes.

Como consecuencia de lo anterior, el país necesita de inmediato establecer relaciones comerciales con los países socialistas, con los que aún no comercia por razones de política internacional, vale decir de sometimiento a la política de bloques desarrollada por los Estados Unidos de Norte América y la Unión Soviética, y también debe incrementar sus relaciones comerciales con los países Europeos.

Desde luego, todas estas medidas implican una decisión muy firme del Gobierno y del pueblo: hacer cambios profundos a nuestra estructura económica, que permitan agilizar nuestro sistema de vida y absorber en alguna forma el impacto que causa la separación de un Sistema.